

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos num. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1134.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

HABITANTES DE ESTOS REINOS.

Pocos Distritos militares están dando ahora mas pruebas de sensatez y de cordura que el que tengo la honra de mandar, a pesar de lo trabajado y profundamente dividido que se halla por la intolerancia y exageracion de los partidos políticos. Algunos mal aconsejados, en número muy reducido por fortuna, han llegado, como sabéis, a perturbar el orden con las armas en la mano, y aunque su castigo y esterminio ha sido tan instantáneo como su osadia ha merecido, es preciso evitar a toda costa la reproduccion de estos hechos para no ver lastimados los intereses de un país rico y laborioso, y que no se apodere de las gentes pacíficas y honradas el temor y desconfianza consiguientes a la impunidad de los delitos y a una situacion anárquica. No siendo bastantes eficaces las leyes ordinarias en las actuales circunstancias para conseguir estos altos fines sociales, las Autoridades civiles han resignado el mando en la mia, viéndome precisado para restablecer el orden, origen del bienestar y prosperidad de los pueblos, a declarar el Distrito en estado de guerra, a fin de que la accion de la justicia sea mas rápida y enérgica, y se haga sentir en todas partes en el mismo momento en que las faltas se cometan. Esto me obliga tambien a manifestaros mi propósito, que es el de respetar y hacer que se respeten a las personas pacíficas y honradas todas sus prerogativas y derechos, el de rechazar la fuerza con la fuerza, y castigar con la mayor severidad y dureza al que intente alterar el orden, atacar la propiedad en lo mas mínimo ó se permita la menor trasgresion de la ley. Cuento con sobrados medios materiales para ello, con la fuerza que me dá la misma ley, y lo que es todavia de mas valer, con el concurso, apoyo y eficaz cooperacion, que no dudo han de pres-

larme las personas amantes del orden y de la tranquilidad. A vuestro patriotismo apelo y os exhorto a que calmado las pasiones, continuéis como hasta aqui, dedicandoos al ejercicio de vuestras tareas y profesiones ordinarias, en la mas completa seguridad y confianza de que vela por vuestra tranquilidad é intereses, como es de su deber, el Capitan general

Fernando del Pino.

Valencia 29 de Abril de 1872.

Núm. 1133.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Servicios provinciales.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el Sábado 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana a la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1872-73; se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en las Cajas del Tesoro, el importe del 5 por ciento en metálico del tipo señalado, el cual será devuelto acto continuo sino se libra a su favor.

La subasta tendrá efecto con arreglo en un todo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y los sujetos que desean interesarse en la licitacion, deberán presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el Tribunal de subasta, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial expresando su contenido.

Tarragona 19 de Abril de 1872.— El Presidente, Juan Palau y Generés.— P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede a la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

1.º El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes a Jueves Santo, a Corpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1872 a 1873, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion a los Ayuntamientos y demás suscritores.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.º Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú Oficina que lo reclame.

6.º Los anuncios relativos a ventas de fincas, se insertarán conforme a lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

7.º Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan a la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue a mejorar de fortuna.

8.º Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

9.º El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno se considere que el servicio así lo exige.

10.º Dará gratis un ejemplar a cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia.

11.º Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de esta provincia, y ocho ejemplares para cada una de las Secretarías del Gobierno y de la Diputacion provincial; disfrutarán tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados á Cortes y provinciales, las Diputaciones de las otras provincias, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de linea del mismo cuerpo.

Ingeniero Jefe de obras públicas, Juntas provinciales de Instrucción pública, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, sección de Fomento, Contaduría de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de ventas, Inspector de seguridad y orden público de Tarragona y Reus, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de los mismos, Jueces municipales de la provincia y Biblioteca provincial: el Capitán general y Comandantes generales del Departamento marítimo y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutará de igual beneficio.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, según lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación de la provincia y oficinas de Administración y Ventas de propiedades del Estado, si lo reclamasen.

12. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último día del año, lo hará del general.

13. La publicación y circulación del *Boletín oficial* con arreglo á las anteriores condiciones y siguientes: se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales según la cantidad en que se adjudique el remate.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de esta Diputación, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Diputación el sábado 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

16. Se fija el tipo de 4.402 pesetas anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

17. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida á quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

18. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el *Boletín*, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100

de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual se presentará una copia en esta Diputación, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuación se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á esta Diputación por el correo, expresando su contenido ó se depositarán en una caja-buzon que estará expuesta en la Portería de la misma desde el día de la fecha.

22. En el *Boletín* no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposición y demás que quedan expresados.

23. El editor no podrá exigir mas de un real por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya inserción se reclama por las autoridades.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Diputado Secretario, José Ciurena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial número 104 correspondiente al día 19 de Abril último.

(Fecha, y firma del proponente.)
Domicilio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1136.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Propiedades.—Ventas.—

Negociado 1.º.—Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 17 del actual dice á esta Administración económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 de Febrero último la Real orden siguiente:—« Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonación de la multa en que incurren, según lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les conmute la prisión, que en su caso deben sufrir, por el pago de los diez reales por día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasión á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las, ó de no tener que pagar más de la suma á que asciende la conmutación del máximo de la pena de prisión, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía: S. M. de conformidad con lo propuesto por la Sección de Leñados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonación de multa presentada despues que se publique esta resolución en la *Gaceta*; y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en la subasta. De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para su conocimiento.

Tarragona 27 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro María.

Núm. 1137.

Sección de Propiedades.

No habiéndose presentado á satisfacer á la Hacienda los sugetos que cita la siguiente relación el importe de los primeros plazos de las respectivas fincas que, procedentes del patrimonio que fué de la Corona les fueron adjudicadas en 21 de Diciembre de 1869 y 3 de Enero de 1870, sílos en S. Carlos de la Rápita señalados con los números del inventario 44, 45, 48, 49, 50, 71, 271 y 351. Sin embargo de haber sido notificados á su debido tiempo, se les cita y emplaza para que en el improrogable término de quince días se presenten en las oficinas de esta Administración económica á satisfacer sus débitos, en la inteligencia que de no verificarlo así, sin mas aviso se procederá á la consiguiente declaración en quiebra con todas sus consecuencias legales según Instrucción.

Tarragona 27 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Relación que se cita.

NOMERES. VEINDAD.

D. Jacinto Sapara. S. Carlos de la Rápita.
» Juan Gonzalez. Tortosa.
» Enrique Mayoral. Barcelona.
» Carlos Descode. Amposta.
» Julio Carballo. Paris.

Núm. 1138.

La Dirección general de contribuciones con fecha 12 del actual, ha comunicado á esta Administración la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del presente mes, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. En vista de la reclamación producida por varios dueños de fondas de Sevilla, en solicitud de que se distribuya entre las mismas en justa y equitativa proporción el 50 por 100 de aumento sobre la cuota respectiva á las que den tambien hospedaje, según dispone el decreto de 30 de Junio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno de acuerdo con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien disponer: 1.º Que el 50 por 100 establecido por dicho decreto como cuota particular señalada á las Fondas, Restaurants etc., que den á la vez hospedaje, es y se entiende sobre el importe total de la cantidad fijada en la clase 2.ª según la base de población; y 2.º Que los industriales que devenguen el 50 por 100 mencionado, disfruten del beneficio de la agremiación clasificándose entre sí, por solo el concepto de *hospedaje*, en los términos dispuestos en el cap. 6.º del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la Dirección lo traslada á V. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueden interesar.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—El Administrador económico, Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1139.

La Dirección general de contribuciones con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Por reales órdenes fechadas en 2 del actual, que publica la *Gaceta* del 14, S. M. el Rey resolviendo los expedientes formados por la Administración económica de esta provincia, para determinar por asimilación las cuotas que deben satisfacer los *Tram-vías* ó caminos de *hierro urbanos* y los *vendedores en ambulancia de libros nuevos y usados*, industrias ambas no comprendidas en las vigentes Tarifas de la contribución industrial, se ha servido disponer queden adicionadas las que á continuación se expresan con los números y conceptos siguientes:

Tarifa 2.ª

A continuación del número 113 *Tram-vías* ó caminos de *hierro urbanos*, pagarán por cada metro que contenga el trayecto que recorran.

«En Madrid.—Una peseta.»

«En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante.—Cinuenta céntimos.»

«En las restantes poblaciones, considerándose comprendidos en este tipo los *Tram-vías* que enlazan poblaciones separadas.—Veinte y cinco céntimos.»

Tarifa de Patentes.

Al final de la agrupación 2.ª de Mercaderes y Tragineros etc.,

«Núm. 18.—Los que se dediquen á la venta de libros nuevos en ambulancia, pagarán.—Setenta y cinco pesetas.»

Num 19.—Los que vendan libros usados en igual forma pagarán.—Veinte y cinco pesetas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—El Administrador económico, Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1140.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Interesada esta Junta por el mejor cumplimiento de las atribuciones que le están confiadas y con el buen deseo que le inspira su celo por el fomento y progreso de la instruccion, ha acordado dirigirse por medio de esta circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, exhortándoles encarecidamente á que en los presupuestos municipales para el próximo año económico consignen una partida que no baje de cinco pesetas con destino á premios para las personas y sociedades que mas contribuyan al fomento y propagacion de la primera enseñanza á fin de estimularles á tan beneficioso objeto.

La junta espera del celo de los Municipios que atenderán esta excitacion consignando una partida proporcionada á la categoría de la respectiva poblacion, y que los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento á esta Junta de la cantidad que se incluya en el presupuesto.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—P. A. de la J., José Maria de Torres, Secretario.

Extracto de los acuerdos de 9 de Abril.

Abierta la sesion á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior,

Se acordó:

Elevar á la Direccion del ramo una instancia del Alcalde y Junta local de Pratdip en que apelan de la resolucion del expediente de faltas relativo á la Maestra D.^a Lorenza Casanovas, incluyendo copia literal del acuerdo.

Dar curso á la que D. Agustín Domingo dirige al Ministerio de Ultramar, relativa á su viaje para presentarse á tomar posesion de una de las escuelas de la Habana, y unir á sus antecedentes la de su esposa en reclamacion de créditos como Maestra de Cherta.

Conceder autorizacion al Maestro de Galera para permanecer en esta capital el tiempo necesario para la eleccion de Senadores, como compromisario, debiendo dejar suplente en la escuela.

Anunciar por concurso la escuela de niños de Barberá, por haberla dimitido el Maestro, y la incompleta de Vallvert, que está á cargo de un interino.

Oficiar al Gobierno de la provincia á fin de obligar á la autoridad local de Poble de Mafumel á dar la posesion á la Maestra.

En vista del expediente relativo al Maestro de Poble de Montornés, se resolvió advertirle que se atenga á lo prescrito por el reglamento respecto á separacion de alumnos é imposicion de

castigos, y que dé mas extension y firmeza á la enseñanza.

Pedir informe á la Junta local de Figuerola sobre lo que exponen el Alcalde y la Maestra respecto á traslado de su habitacion, y que el Ayuntamiento y Junta local informen sobre lo referente al local y material de la escuela de niños.

Prevenir al Maestro del mismo pueblo que opte por el Magisterio ó por la Secretaria del Juzgado municipal, por ser incompatibles ambos cargos segun la ley.

Informar la instancia de D. Juan Bautista Hierro, pasada por el Gobierno de la provincia, sobre cuestion de habitacion, luego que regrese el Inspector por ser conveniente que reconozca el edificio.

Autorizar al Maestro de Bellbey para convertir en otros objetos de material una tarima que no puede colocarse en la escuela.

Oficiar al Alcalde de Vallvert para que satisfaga al Maestro las retribuciones, debiendo observarse el convenio.

Manifestar al Alcalde de Arbolí que, siendo vacacion el dia 2 y anteriores, podia el Maestro ausentarse dando aviso al Alcalde; y si la ausencia fué en dias de escuela los designe.

Remitir al Alcalde de Alió la resolucion de los deudores de retribuciones que ha remitido D. Manuel Miralles, para que se le efectue el pago.

Dar conocimiento al Maestro de Bañeras del oficio del Alcalde referente al local de la escuela y oficiar al Alcalde para que le pague sin rebaja lo que le corresponde por retribuciones.

Oficiar nuevamente al Gobierno de la provincia para obligar al Municipio de Cambrils al pago de haberes de los Maestros.

Oficiar á la Diputacion provincial para el nombramiento de vocal de esta Junta en reemplazo de D. José Virgili, cuya muerte prematura ha sentido profundamente la Corporacion, la que no puede dejar de consignarlo asi, reconocida justamente á los buenos servicios prestados por tan ilustrado y digno individuo.

Recomendar á la Diputacion provincial la obra presentada por D. Manuel Meseguer, titulada: *Las primeras edades de la tierra* para que se sirva prestar su proteccion adquiriendo ejemplares para destinarlos á bibliotecas populares, á premios de la enseñanza superior y á la de adultos, y publicar en el *Boletín oficial* este acuerdo y el dictamen dado por la Seccion sobre el particular.

La Junta quedó enterada:

De haberse trasladado á D. Antonio Bosch, la comunicacion de la Direccion general que declara que no puede concedérsele autorizacion para mayor sueldo y categoría que los que disfrutó antes de su dimision, segun la regla 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

De igual traslado á D.^a Rosa Marcó, de haber sido desestimada por la misma superioridad su instancia de autorizacion para optar por concurso á escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

De haberse trasladado al Inspector la comunicacion de la misma Direccion concediéndole quince dias de licencia, y del oficio en que aquel funcionario manifiesta principiar á usarla el dia 10.

De lo informado por el Inspector sobre traslacion del local de la escuela de niñas de Allafulla.

Tarragona 20 de Abril de 1872.—José Maria de Torres, Secretario.

Núm. 1141.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Alcaldes de Torroja y Gratallops, á fin de que lo hagan publico.

Porrera 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Bautista Domenech.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de TORROJA, durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, eligiéndose acto seguido entre los individuos que lo componen los cargos de Alcalde y Síndico, saliendo elegido para el primer cargo D. Juan Alabart y Aragonés y D. Juan Vall y Vall para el segundo; inmediatamente se acordó señalar para las sesiones ordinarias, todos los Domingos por la mañana.

Dia 4. Se acordó hacer un pregon para que sea respetada la propiedad.

Dia 11. Se acordó practicar el alistamiento de todos los mozos casados ó viudos que debe comprender el sorteo de este año para el reemplazo del Ejército.

Dia 18. Se acordó hacer un pregon para que se cumpla la orden de M. I. Sr. Gobernador sobre los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

MES DE MARZO.

Dia 10. Se procedió al nombramiento de la Junta local de instruccion primaria, y remitiendo á la provincial relacion que reclama de los sujetos nombrados.

Dia 17. Se procedió al nombramiento de asociados para la Junta de peritos repartidores para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde nombrar ha este Ayuntamiento y elevar el Sr. Administracion económica de la provincia, la propuesta en terna de los peritos que corresponde nombrar aquella autoridad segun la circular publicada por la misma.

Torroja 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Alabart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1142.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Moratona, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para conferirle traslado de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre existencia de una partida de ladrones en las Masias de Roda.

Vich veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José Maria Astor, Escribano.

Núm. 1143.

Don José Muñoz Gaviria, Virconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á dos sujetos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, unos de ellos de veinte y siete á treinta años de edad, y el otro de unos cuarenta, el primero de estatura alta, vistiendo levita, y el segundo de estatura baja, vistiendo americana, los cuales á eso de las ocho de la noche del sábado veinte del actual en la plaza de Cataluña detuvieron á un caballero, obligándole á pasar por varias calles de esta ciudad, acompañándole hasta su casa, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, en adelante, comparezcan á este Juzgado de nueve á una de la mañana, á fin de ser indagados en causa criminal que instruyo sobre robo; apercibidos de que no verificandolo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra.

Núm. 1144.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tó y Rodesgas (a) Tenor, y á Pedro Riba (a) Nap vecinos de la presente, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta cabeza de partido al efecto de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy instruyendo por herida causada al Sereno de esta villa Ramon Coll; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Victor Cota, Escribano.

Núm. 1143.

Don José Gassol y Millé, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo a Felix Gay y Torres, de edad cuarenta y tres años, casado, quincallero ambulante y de esta naturaleza y vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días contaderos desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado y en el despacho del suscrito Escribano para notificarsele la sentencia proferida en méritos de la causa criminal seguida contra dicho Gay sobre insultos al Sr. Administrador de Correos de esta villa y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio; apercibido no verificándolo, de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Montblanch a veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Gassol.—Por disposición de S. S., Juan Carpa.

Núm. 1146.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Rafael Martínez y Costa, de oficio buñolero, para que en el término de nueve días contaderos desde esta publicación, se presente de rejas a dentro en las cárceles nacionales de esta capital, a fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en causa sobre lesiones graves a Mariano Llamol; apercibido de que en el caso de su incomparecencia le parará el perjuicio a que por ella de lugar.

Dado en Barcelona a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Licenciado Victor Font, Escribano.

Núm. 1147.

Don José Vintrol, Abogado, Juez municipal regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Soldevila, ex-alcade de las cárceles del partido, en la causa por la fuga de Segismundo Miravillas, para que dentro nueve días se presente en este Juzgado a oír el auto en que se eleva a plenario y nombrar defensores, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa a veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintrol.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 1148.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y de la voluntad nacional Rey de España, Don Joaquín Alvert de

Alvarez, Juez de primera instancia del partido de S. Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Antonio Morata Alcaraz, soltero, natural de Alicante, de oficio joyalero de veinte y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca a este Juzgado a fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad del; acta de identidad apercibiéndole que si no comparece se seguirá en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Seratin de Bodallé, Escribano.

Núm. 1149.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Antonio Marquez, para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal.

Dado en Tarragona a treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposición de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1150.

Don Isidoro Saló, Juez Municipal Letrado y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido de Puigcerdá, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Jaime Bonfill, natural y vecino de Planólas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a rendir declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que centra el mismo estoy instruyendo sobre defraudación; pues que si lo hiciere, será oído y se le administrará justicia, y en su rebeldía se continuará adelante en la misma causa, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue a su noticia, mando publicar y fijar el presente en esta villa é insertase en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña.

Dado en la villa de Puigcerdá a los veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Isidoro Saló.—Por su mandado, José Tráver y Carbonell, Escribano.

Núm. 1151.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el primer edicto se cita, y llama a Antonio Vila y Rafera, tornero,

natural de Igualada, soltero, de treinta y cinco años, estatura regular, color pálido, con bigote; Salvador Cornet y Prat conocido por Pixera, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, soltero, tintorero, estatura regular, pieado de viruelas; Basilio Frasquet y Mauri, revendedor ambulante, natural de Castellon de la Plana, vecino de Ulldecona, de treinta y un años, estatura regular, soltero, lleva bigote; Domingo Subirana, natural y vecino de Monistrol de Montserrat, labrador, viudo, de treinta y tres años; Pedro Traserras y Costa, natural de Llinas, vecino de esta ciudad, guarda bosque, casado, de cincuenta años, estatura regular, lleva bigote; Ramon Munt y Vilaró (a) Marchant, natural y vecino de esta ciudad, albañil, casado, de treinta y ocho años estatura alta; Isidro Jorba, natural de Pobla de Claramunt, vecino de Castellfollit de Riubregos, labrador, soltero, de diez y nueve años, barba poca, calor sano; Francisco Xofré y Oller, natural de Reus, vecino de Barcelona, herrero, soltero, de veinte y siete años; y Ricardo Solá y Margenat, natural de Gracia, vecino de Barcelona, zapatero soltero de veinte y tres años, que se fugaron en el día de ayer de las Cárceles de este partido, para que dentro de nueve días a contar desde la publicación del presente se presenten de rejas a dentro en las propias cárceles, a fin de oírles en la causa criminal que con motivo de su fuga se está instruyendo.

Dado en Manresa a veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.

Núm. 1152.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a María Giró de Colom y Rosa Vidal de Ferrer, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se les sigue sobre desobediencia y lesiones, y al mismo tiempo citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia del Territorio.

Vich veinte y siete Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1153.

Don Joaquín de Lisboa y Alfaro, Juez de primera instancia de Vilafranca del Panadés y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza a Juan Sirera y Rius, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de evacuar el traslado que se le confirió en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre tentativa de homicidio; en la inteligen-

cia que de no verificarlo sin mas citarle le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vilafranca de Panadés a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín de Lisboa.—Por mandado de S. S. Juan Amich, Escribano.

Núm. 1154.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Felipe Castro y Chimecz, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Cornellana, vecino de esta ciudad y Antonio Cortés Castro, natural de Villanueva de Segriá, vecino de Alcolea de Cinca, de veinte y siete años de edad, los dos gitanos cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para ampliarles la declaración indagatoria en causa criminal contra los mismos y otros por homicidio de Miguel Salomó en la villa de las Borjas; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida a treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S. Jacinto Aran.

Núm. 1155.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi segundo edicto, cito llamo y emplazo a un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora que dijo ser de Manresa, de estatura baja, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, cara redonda, barba casi lampiña, pelo rubio ó castaño, vestía pañuelo en la cabeza, pantalones blancos y corbata negra, que el día siete de Diciembre último se presentó en casa de Nicolás Huguet de Valldespina, término municipal de Santa Perpétua, partido judicial de Montblanch, manifestando que había sido trabajador del carril y vendió una manta al citado Huguet, para que dentro el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido a dar sus descargos en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se le forma por hurto de una manta propia de Francisco Marimon del lugar de Santas Creus; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin presentarse, de le seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Expedido en la villa de Vendrell a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Roig.